CLAUSULADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. ESAP-META-005-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL META, GUAVIARE, GUAINÍA, VAUPÉS, VICHADA Y AMAZONAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA con NIT No. 892.099.267–1.

CLAUSULADO CONTRACTUAL

HARRISON ROMERO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1121840482 de Villavicencio, actuando en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL META, GUAVIARE, GUAINÍA, VAUPPES, VICHADA Y AMAZONAS, nombrado (a) por medio de la Resolución No. SC-1223 del 03-10-2023 y posesionado (a) como consta en el acta de posesión No. 205 del 19-10-2023, facultado (a) para contratar de acuerdo con la Resolución No. 611 de 13-05-2021, modificada por la resolución 1044 de 22-08-2023, por una parte y por la otra **LEONOR CRISTINA MOJICA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.263.148, actuando en representación legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA** con NIT. 892.099.267–1; con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, hemos acordado suscribir el presente clausulado de conformidad con la adjudicación de la contratación directa para arrendamiento de bien inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de un inmueble para el almacenamiento, bodegaje de mobiliario, equipos y archivo de propiedad de la Escuela Superior de Administración Pública -Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, vichada y Amazonas - Vigencia 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El inmueble está ubicado en la Calle 31A número 34ª -29 del Barrio San Fernando de acuerdo con la dirección catastral y corresponde a la siguiente descripción:

CABIDA Y LINDEROS: Según certificado de Tradición y Libertad Matricula N° 230-52799 casa y lote con una extensión aproximada de 191, 10 metros cuadrados y que se encuentra comprendida dentro de os siguientes linderos: por el occidente en longitud de 7,90 metros con la cerrera 15ª 12 de la carrera 19ª, que es o fue de propiedad del Instituto (sic) por el norte en longitud de 19,70 metros con casas de propiedad del Instituto Nacional del Meta, por el oriente en longitud de 9,70 metros con a cerrera 20, por el sur en longitud de 9.70 metros con la casa # 15 67 de la carrera 20 que es o fue propiedad del Instituto (sic).

De los cuales se tomarán en calidad de arrendamiento del predio total relacionado anteriormente para destinación como bodega y archivo, junto con las oficinas propias para el desarrollo de cada una de esas áreas o de la misión institucional.

ESTADO: En las condiciones requeridas para el almacenamiento y custodia de los bienes de la Escuela, y funcionamiento de dos (02) oficinas destinadas para la debida ejecución y desempeño del área de almacenamiento, bodegaje de mobiliario, equipos y archivo.

SERVICIOS: El inmueble cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, agua y alcantarillado. Los costos que se generen por el servicio no están incluidos en el canon de arrendamiento, adquiriendo el ARRENDATARIO la obligación de pagar estos servicios de manera oportuna junto con los costos derivados del incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: El inmueble consta de:

- 6 cuartos
- 1 cocina
- 1 patio
- 2 unidades sanitarias
- Sala y hall

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES:

LA ESAP en el desarrollo del objeto del contrato, se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Pagar al contratista el valor monetario del presente contrato en la forma establecida, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
3. Suscribir el acta de inicio del contrato y las demás que sean pertinentes durante la ejecución del mismo.
4. Expedir oportunamente el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
5. Suministrar en forma oportuna la información para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
6. Velar por la correcta ejecución del presente contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
9. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
10. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias quesean de su interés previa coordinación con la ESAP.
11. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
12. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación delespacio arrendado.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAP

1. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y gocelegítimos.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
3. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 dela Ley 80 de 1993.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcopor causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que obtenga de UNIMETA en desarrollodel objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
6. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
7. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo I, Titulo XXVI, Libro 4 del Código Civil.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir lo previsto en los estudios y documentos previos.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcapor causa o con ocasión del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acompañada de la Planilla Integrada de liquidación de aportes (PILA).
7. Guardar total reserva de la información que obtenga de LA ESAP en desarrollodel objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
8. Cumplir con la política de seguridad de la información y privacidad de los datos de la Entidad, así como con los requerimientos del SGSI (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información) de la ESAP.
9. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR

1. Hacer entrega del inmueble objeto de contrato ubicado en la KR 31 A # 34 A - 29 Barrio San Fernando en el municipio de Villavicencio -Meta, en óptimas condiciones de limpieza y estado, cumpliendo así con las condiciones mínimas de salubridad y calidad, para el fin previsto por la Escuela Superior de Administración Pública – Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Amazonas
2. Facilitar y permitir el uso y goce del inmueble objeto del contrato.
3. Presentar al supervisor de acuerdo con la forma de contratación, los requisitos y soportes respectivos, enunciados, para efectos de tramitar las cuentas de cobro respectivas.
4. Garantizar el mantenimiento de este, por el deterioro y daño por el uso normal y, efectuar las mejoras locativas necesarias, en caso de ser necesario.
5. Garantizar el acceso a internet y al servicio público domiciliario de acueducto, así como el acceso y adecuado estado de las unidades sanitarias.
6. El arrendador garantizará que los días en que se haga uso de las instalaciones, habrá una persona responsable y delegada por él, para que facilite el acceso a las aulas, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
7. Librar al arrendatario de toda perturbación del inmueble objeto de arrendamiento.
8. Mantener disponible la utilización del objeto de arrendamiento.
9. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la ejecución contractual.
10. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo I, Titulo XXVI, Libro 4 del Código Civil.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato
3. El arrendador al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al SGSS.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.
6. El arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio NO provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos del contrato no serán destinados a ninguna de estas actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por laspartes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entregadel inmueble por parte de la ESAP a la terminación del presente contrato, en caso de norealizarse un nuevo contrato, se hará

mediante acta suscrita por las partes, inventario en el que se deje constancia estado del bien entregado.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por **SEIS (06) MESES** previa expedición del registro presupuestal. No obstante, laspartes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley podrán terminarlo anticipadamente.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de acuerdo con la mejor oferta presentada en la subasta Inversa es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($18.936.000),**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. No.**725** de **2025**.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en pagos iguales mensuales cada uno por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DE PESOS M/CTE ($3.156.000,00)** y/o proporcional a fracción de mes, sujetos a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del ARRENDADOR y certificación de recibo a satisfacción del espacio objeto de arrendamiento suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la ESAP en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del EL ARRENDADOR y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL ARRENDADOR declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL ARRENDADOR deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL ARRENDADOR acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato. Si el arrendador está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA ESAP ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la **ESAP** y **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestaciónde los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo,desde el momento de entrega del inmueble serán de cargo de la ESAP. Así mismo, la Entidad Estatal se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del **ARRENDATARIO** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **725** de **2025**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESTINACION: El inmueble arrendado lo destinará el **ARRENDATARIO** exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONSTRUCCIONES, ADECUACIONES E INSTALACIONES. El **ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO**, para realizar las obras que se requieran tendientes a acondicionar el espacio que le entrega en arrendamiento siempre y cuando no vayan en contra de la imagen institucional y estén bajo previa validación o autorización escrita de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del ARRENDADOR**. Cualquier otra construcción, adecuación o instalación adicional deberá contar con la autorización previa, expresa y escrita de **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ARRENDADOR** se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de la ESAP. En tal sentido, EL ARRENDADOR está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO: los contratantes responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al

otro contratante, todo de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Las partes son entidades independientes, y, en consecuencia, no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la otra, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, invalida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las partes podrán hacer uso de las siguientes clausulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del Estado: **CESIÓN**: las partes no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA ESAP está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente de la misma. **SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones opor la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en la Ley 80, Ley 1150, Decreto 1082 y demás normas concordantes.

Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto de este o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes o en acto administrativo que así lo disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en el proceso

de firma y en la ejecución del presente contrato imputable al arrendador, previo pronunciamiento judicial al respecto y adelantamiento del proceso sancionatorio correspondiente 4. Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del proceso sancionatorio. 5. Por mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO: Terminado el contrato por cualquiera de las causales establecidas en el presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir a EL ARRENDADOR el inmueble objeto del mismo, en iguales condiciones a las que lo recibió, salvo que el deterioro natural causado por su uso legítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESAP podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIOLENCIA BASADA EN GENERO: El ARRENDADOR se obliga a que sus empleados, subcontratistas y personal dispuesto para la ejecución del contrato, a no incurrir en ninguna forma de violencia contra las mujeres, basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, ni con su personal ni con miembros de la ESAP, así mismo a dar cumplimiento y aplicación a la normativa vigente de la ESAP, en particular el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento, debidamente probado, por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al diez (10) porciento del presente contrato, sin menoscabo del cobro del canon o cánones que correspondan y de los perjuicios que pudieren ocasionarle como consecuencia del incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR será realizada por el Profesional Especializado Grado 19 a cargo del almacén e Inventario o quien haga sus veces o quien haga sus veces, designado por el ordenador del gasto, con el fin de efectuar una supervisión adecuada conforme con lo establecido en el Manual de Contratación y en la normatividad vigente aplicable; quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago. No obstante, la ESAP podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: EL ARRENDATARIO AUTORIZA LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: Con la firma del presente documento **EL ARRENDATARIO** autoriza a **UNIMETA** la recolección, procesamiento, almacenamiento, uso, circulación, supresión, actualización, transmisión y/o transferencia de sus datos personales, cuyo fin es dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las normas que la modifiquen. Por tanto, **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha sido notificado, entiende y acepta la política de privacidad de UNIMETA, y conoce que, en el desarrollo del presente contrato, se solicitara sus datos personales, registro fotográfico y captura de imágenes únicamente en temas relacionados con la prestación del servicio. El **ARRENDATARIO** conoce la finalidad de la recolección y tratamiento de mis datos personales, las cuales son: 1. Que UNIMETA podrá adelantar verificación de la información suministrada por **el ARRENDATARIO** 2. Contactar al titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la realización de este contrato.3. La atención de solicitudes; 4. El levantamiento de los registros contables; 6. Otros fines administrativos y de contacto. **EL ARRENDATARIO** manifiesta que los datos suministrados son ciertos, que no ha omitido ni alterado información alguna, y es consciente que la falsedad u omisión en los datos puede generar consecuencias civiles, comerciales y penales. De igual forma **EL ARRENDATARIO** ha sido informado de sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir, así como la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos que ha suministrado y el procedimiento para solicitar su corrección, actualización, o supresión de los mismos de las bases de datos de UNIMETA. La Institución teniendo en cuenta el estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a los que pueden estar expuestos los mismos, ha adoptado las medidas administrativas, técnicas y físicas para proteger los datos personales suministrados contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o el uso o acceso o tratamiento no autorizado. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de UNIMETA, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien esta ceda sus derechos y obligaciones que como empresa le corresponden. La presente autorización permanecerá vigente hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada, ni total ni parcialmente, en vigencia del presente negocio jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será la ciudad deVillavicencio – Meta. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamenteefectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya las direcciones

indicadas a continuación:

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
Dirección: Carrera 33 No 34-06 campus san Fernando, Edificio Héroes del Pantano de Vargas Villavicencio (Meta)	Dirección: - Cr 31 A 34 A-23 Barrio San Fernando
Teléfono: (608) 662 1825	Teléfono: 6734122

	Correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y los artículos 1973 y ss. del Código Civil, el Manual de Contratación de la ESAP y demás disposiciones que regulen la materia, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigesimotercera del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: El arrendador está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley.

CLÁUSULA T R I G É S I M A . COMPROMISO ANTICORRUPCION: Las partes contratantes apoyarán la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y laLey colombiana tales como: 1) Las partes contratantes se comprometen a no ofrecer nidar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente encuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) Las partes contratantes se comprometen formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos anexos y formatos; 2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3. Propuesta del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal.